Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente no ha dado cumplimiento a la intimación que a fs. 38 le formuló el Secretario del Tribunal en los términos del inc. c, de la acordada 13/90 (Fallos: 313:21), texto según modificación de la acordada 35/90 (Fallos: 313:37).

Por ello, corresponde tener por no presentado el recurso de hecho de fs. 29/37 vta. Hágase saber y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho deducido por **Claudio Miguel Arellano**, representado por el defensor particular Dr. **Guillermo Ernesto Retamar**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos, Cámara Penal y de Asuntos Constitucionales**.

Tribunales que intervinieron anteriormente: **Cámara I del Crimen, Sala I de Paraná.**